

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000125

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 422-2014-MDNCH-ALC.

Nuevo Chimbote, 07 de Noviembre del 2014.

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 38744, de fecha 18 de setiembre del 2014, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 901-2014-MDNCH/GM de fecha 28 de agosto del 2014, interpuesto por la servidora **DALIA YESENIA DAVILA BARRON**, con Informe Legal N° 254-2014-MDNCH-OGAJ de 14 de Octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 901-2014-MDNCH/GM la Gerencia Municipal se **Declara IMPROCEDENTE** el pago de S/. 9,680.00 nuevos soles por concepto de Devengados de Uniformes de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, según convenios colectivos, peticionado por la trabajadora **Sra. DALIA YESENIA DAVILA BARRON**, quien labora en la condición de contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, por no ser los Convenios Colectivos mencionados en párrafos precedentes, de alcance a las prestaciones de **SERVICIOS NO PERSONALES**; asimismo, por tratarse el **UNIFORME INSTITUCIONAL DE UN BIEN QUE NO TIENE CARACTER DE CONTRAPRESTACION A LAS LABORES DEL TRABAJADOR, NI ES DE SU LIBRE DISPOSICION**; por lo que no constituye remuneración y/o retribución en especie, sino una condición de trabajo, establecido en el Art. 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR;

Que, atendiendo el Recurso de Apelación de Vistos, resulta pertinente realizar una revisión a los argumentos presentados por la servidora **DALIA YESENIA DAVILA BARRON**, debiendo precisarse que conforme al Art. 209º de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, en este sentido, en el escrito presentado por la apelante, fundamenta que no concuerda con el hecho de haber declarado improcedente su pretensión de pago, pues ha cumplido con lo establecido en el Art. 209º de la Ley N° 27444, indicando que es trabajadora permanente de igual y mismo nivel que un trabajador nombrado, tal como lo establece nuestra Constitución Política que no realiza distingo por dicho concepto y de acuerdo a los convenios colectivos firmados todos los años, la Municipalidad y los Trabajadores organizados en su Sindicato, que los derechos solicitados deben ser percibidos por todos los trabajadores contratados y nombrados de nuestra Institución, en algunos casos por así estipularlo la norma y en otros por Convenio Colectivo;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

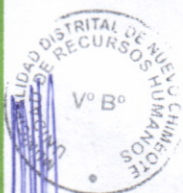
*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000126

Que, respecto al pago de los uniformes institucionales entregados a los trabajadores de la Municipalidad, señalamos que estos tienen la naturaleza de condiciones de trabajo, por cuanto estos no son de libre disposición del trabajador, existiendo una serie de diferencias entre remuneración y condiciones de trabajo, las que se encuentran en el literal i) del artículo 19° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por D.S. N° 001-97-TR, en el sentido que se consideran condiciones de trabajo, todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador”, disposición complementada por el artículo 8 de su reglamento aprobado por D.S. N° 004-97-TR, que establece que se consideran condiciones de trabajo, los pagos efectuados en dinero o en especie, previstos en el inciso i) del artículo 19 de la Ley”;

Que, mediante acta de Comisión Paritaria de Negociación Colectiva, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y trabajadores, de esta comuna, la misma que se realizó con fecha 15 de noviembre del 2001; correspondiente al pliego de reclamos del mismo año. En dicha acta acordaron precisiones para ejecución de derechos adquiridos en su numeral II o siguiente: “La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conviene en otorgar en el mes de marzo y octubre del 2002 un juego de uniforme para el personal nombrado y contratado por servicios personales que se encuentren laborando en el mes de noviembre del 2001, de igual manera el numeral III señala “Los juegos de uniformes no otorgados durante los periodos 1999, 2000 y 2001 serán considerados como devengados. Asimismo éstos han sido ratificados mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 238-2007-MDNCH y resolución de Alcaldía N° 431-MDNCH-ALC, a través de los convenios colectivos;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 22 del expediente N° 0369-2012, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 10 de julio del 2012, interpuesto por Beder Torres Grandez, en la que se declara la Nulidad de la Resolución Ficta que en aplicación del silencio administrativo deniega su pedido, en consecuencia ordena a la demandada que en plazo de 15 días cumpla con los convenios colectivos y efectúe el pago, en el considerando 8 se fundamenta que el Uniforme Institucional, es una condición de trabajo, asimismo precisa que los convenios colectivos son un instrumento jurídico de naturaleza contractual, que una vez aprobado éste requeriría el rango de norma jurídica y desde ese momento se obliga a los contratantes y destinatarios a cumplirlos, máxime, si estos convenios fueron pactados de manera libre, voluntaria y posteriormente ratificados por la municipalidad en la que se obliga al pago de los mismos;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000127

Que, visto el informe Escalafonario de la servidora se observa que es servidora contratada y que trabajó para esta entidad en los siguientes periodos: del 01 de marzo del 2003 al 11 de mayo del 2003 contratada por Servicio No Personal; del 12 de mayo del 2003 hasta el 31 de febrero del 2010 en diversos cargos por contrato. De lo que concluimos que la recurrente a la fecha de la presentación del presente recurso, únicamente realizó trabajo efectivo del 12 de mayo del 2003 al 31 de febrero del 2010. Por consiguiente la administrada No Laboró para esta Municipalidad en los siguientes periodos: Del 28 de abril del 2008 al 26 de julio del 2008 por un periodo de 90 días (Licencia sin Goce de Haberes), del 01 de febrero del 2011 al 31 de enero del 2012 por un periodo de 01 año (Licencia sin Goce de Haberes), del 01 de marzo del 2012 al 28 de febrero del 2013 por un periodo de 1 año (Licencia sin Goce de Haberes). Durante éstos periodos no le corresponde el pago de devengados por uniforme, toda vez que la recurrente no tuvo vínculo laboral con la Municipalidad;

Que, en ese orden de ideas se concluye que el pago de uniformes institucionales constituyen condiciones de trabajo, los mismos que se otorgan al trabajador para el mejor desenvolvimiento en el trabajo, es decir estos no representan una ventaja o beneficio patrimonial para el trabajador. Pero del análisis de los convenios realizados y ratificados por la municipalidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH-ALC, ésta se obliga de manera libre y voluntaria al pago como devengados por este concepto. Al haber sido aprobados y ratificados estos convenios adquieren la calidad de norma jurídica, por consiguiente la municipalidad está obligada al pago de devengados por uniformes;

Estando a las facultades conferidas en el Art. 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, y al Informe Legal N° 254-2014-MDNCH-OGAJ de 14 de Octubre del 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMASE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DALIA YESENIA DAVILA BARRON**, contra la Resolución Gerencial N° 901-2014-MDNCH-GM de fecha 28 de agosto del 2014, en el extremo de otorgarle el pago de los devengados por uniformes en los periodos efectivamente laborados y por las consideraciones expuestas en la presente resolución; **AGOTANDOSE LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Oficina General de Administración de esta Municipalidad, en coordinación con los órganos competentes, dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad **CUMPLA** con notificar la presente resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.c.:
GM
OGAJ
OGA
URRHH
Interesados
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE